REGISTRO DE SALIDA
Ref:03/123259.9/09 Fecha:19/06/2009 13:57
Consejería de Educación
Registro Consejería de Educación
Destino: AMPA CEIP "ALVARO DE BAZAN"

MODIFICACIÓN DE DATOS
ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS

El Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido a este Servicio de Registros resolución por la que se dispone la inscripción de la MODIFICACION DE ESTATUTOS Y JUNTA DIRECTIVA de esa Asociación de Padres en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

Una vez examinada la documentación recibida y comprobado que sus fines se adecuan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las Asociaciones de padres de alumnos, y en la Orden 1756/2004, de 10 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan los Censos de Asociaciones de Padres de Alumnos, se ha procedido a efectuar las correspondientes anotaciones en el Censo de Asociaciones de Padres de Alumnos de esta Consejería.

Madrid, a 17 de junio de 2009

LA JEFA DEL SERVICIO DE REGISTROS

Fdo.: Elsa García Negrete

AMPA del CEIP "ÁLVARO DE BAZÁN"
C/ Zurich, nº 10
28022 – MADRID

08ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO ÁLVARO DE BAZÁN

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria Álvaro de Bazán (AMPA C.E.I.P. Álvaro de Bazán) de Madrid, en adelante la Asociación, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el citado Centro Docente, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, la cual se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y, en general, por todas las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

Esta Asociación se regirá en todas sus actuaciones por lo dispuesto en las citadas disposiciones con carácter general, y de manera particular, por los presentes estatutos en las materias expresamente recogidas en ellos.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar con las actividades educativas del Centro, además de personal y materialmente en cuantos programas, proyectos y actividades afecten positivamente a la formación de los alumnos.
3. Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
4. Representar a los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, en su caso, ante las Instituciones Educativas.
5. Asistir a los padres y madres, tutores o representantes legales de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y Gestión del Centro sostenido con fondos públicos.
6. Promover actividades destinadas a la formación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y a su integración en el proceso educativo.
7. Promover con sus actuaciones un modelo de escuela pública de calidad, integradora y encaminada a la formación integral de los alumnos así como al desarrollo de valores, usos y hábitos democráticos en su personalidad, como la tolerancia, la libertad, la igualdad y el pluralismo, así como el respeto a los derechos y libertades individuales y colectivos.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades o actuaciones que aprueben la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 4.- Domicilio, Ámbito, Duración y Personalidad Jurídica.

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria Álvaro de Bazán, con domicilio físico en la calle Zurich nº 10, 28022 - MADRID, y su ámbito de actuación se circunscribe a la Comunidad de Madrid.

La duración de esta Asociación, dada su naturaleza, es ilimitada en el tiempo, salvo disolución y liquidación.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia, independientemente de sus asociados, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá crear aquellos órganos de gestión que resulten más idóneos para el desarrollo de su actividad, los cuales estarán siempre supeditados y trabajarán bajo las directrices de la Junta Directiva, tales como Comisiones de Trabajo o Área, representantes de clase, curso o ciclo, etc.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Con carácter ordinario se celebrarán tantas veces como sean convocadas por la Junta Directiva y al menos una vez al año durante el primer trimestre del curso académico, rigiéndose por los siguientes principios:

1. Publicidad y escritura para sus convocatorias, en los términos y plazos establecidos en estos Estatutos.
2. Respeto del turno de palabra y de las decisiones del moderador.
3. Acatamiento de los acuerdos adoptados por la mayoría, respetando los puntos de vista y opiniones expresados por las minorías para la toma de decisiones.
4. Consignación por escrito en Actas de los acuerdos que se adopten, con mención de votos emitidos, de acuerdo y discrepantes para conocimiento general de los mismos.

Con carácter extraordinario, las reuniones se podrán celebrar tantas veces como sean convocadas, en los supuestos previstos por la ley o cuando lo considere necesario la Junta Directiva, previa convocatoria de esta o, en su caso, cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100, con firma, nombre y apellidos, así como el número de socio.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cuatro días, con carácter general, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

No obstante lo anterior, por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, debiendo transcurrir al menos 24 horas entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea.

En dicha convocatoria, que se exhibirá en el tablón de anuncios de la asociación, se hará constar lugar, fecha, hora de celebración, así como el orden del día.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados. Y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y/o disposición o enajenación de sus bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los asociados presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, así como la revocación de sus miembros.
2. Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de actividades.
4. Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
6. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
7. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Adquisición, disposición y/o enajenación de los bienes de la asociación.
10. Aprobación el Reglamento de Régimen Interior y de cualesquiera otras Normas de Régimen Interno o de funcionamiento de las actividades y funciones desarrolladas por la Asociación.
11. Examen y aprobación de la programación escolar del Centro y sanción del Proyecto Curricular del mismo.
12. Aprobación del desarrollo de acciones ante el Centro o la Administración Educativa que, por la naturaleza de las mismas, requieran el respaldo de la Asamblea a criterio de la Junta Directiva.
13. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, además de las expresadas en el artículo anterior, con carácter exclusivo, la modificación de los Estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación y de sus activos, así como asunción del pasivo si lo hubiere.

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
Su mandato tendrá una duración de un año, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán gratuitos. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de cuatro días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de vacante por renuncia expresa del Presidente, dicho cargo recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros (Vicepresidente, Secretario o Tesorero) será cubierta por los vocales y en caso de vacante de estos últimos, por el socio que no habiendo salido elegido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Una vez agotado este procedimiento, las vacantes deberán ser cubiertas mediante elección en Asamblea General. Si durante la realización de la misma no se presentasen candidaturas para cubrir las vacantes existentes, se procederá a un sorteo de los cargos sin ocupar, comenzando por el de Presidente, luego el de Vicepresidente y así sucesivamente, hasta completar todos los miembros necesarios. Si se diera el caso de que la vacante fuese por ausencia de candidatura, y la misma se diese solo en uno de los miembros, distinto del Presidente, el sorteo se realizara solo para ese cargo, previo ofrecimiento del mismo a los asociados que ya ostenten la condición de Vocal dentro de la Junta Directiva.

No obstante, con carácter especial, la ausencia de candidatura para el cargo de Presidente que se produzca junto a una ausencia de candidatura para el de Vicepresidente, conllevará el ofrecimiento de dicho cargo al asociado que ostente el de

Secretario. En caso de rechazo de este ultimo, el cargo se ofrecerá a los demás miembros de la Junta Directiva en orden descendente. Finalmente, caso de no producirse candidatura, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior con carácter general.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de su mandatos.
2. Por renuncia expresa.
3. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Con carácter extraordinario, se reunirá, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas con al menos tres días de antelación por el procedimiento de publicidad que estimen conveniente los miembros de la misma, publicándose los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios en el plazo más breve posible. En caso de urgencia, se podrán reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros, quienes adoptarán las decisiones oportunas. Estas serán puestas en conocimiento del resto de los miembros con la mayor brevedad posible.

La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate se celebrarán hasta tres votaciones con 24 horas de reflexión entre las mismas.

De mantenerse el empate será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Este extremo se hará constar en el acta levantada al efecto.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser convocados los profesionales y asesores o miembros de la comunidad educativa, que de común acuerdo se estime necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Tendrán voz pero no voto.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, 9.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual, los presupuestos anuales y las Cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y Normas de Régimen Interno o de funcionamiento de las actividades y funciones desarrolladas por la Asociación.

5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados o vocales para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
8. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
9. Promover las actuaciones que se consideren oportunas ante los órganos de gestión y gobierno del Centro y de la Administración Educativa que tengan como objetivo el interés general de los alumnos y los asociados.
10. Coordinar y supervisar la labor y el servicio prestado por las empresas o profesionales externos al Centro Docente contratados u ofertados por la Asociación para la consecución de sus objetivos y disponer lo necesario para el buen fin de las actividades, propuestas o iniciativas desarrolladas por la misma.
11. Decidir y resolver con autonomía plena sobre la gestión de las actividades extraescolares organizadas por la Asociación, velando siempre por el interés general de los asociados.
12. Supervisar el cumplimiento de las normas establecidas al efecto en cuanto al desarrollo de las actividades organizadas o supervisadas por la Asociación, y en especial, establecer el criterio de selección (mediante reserva de plaza e/o inscripción abierta) de los usuarios de dichas actividades.
13. Supervisar los contenidos que se difundan bajo la imagen corporativa de la Asociación, ya sean estos escritos, gráficos, informáticos o audiovisuales. En especial, todos aquellos que se difundan a través de redes telemáticas en sitios establecidos al efecto por la propia Asociación.
14. Decidir sobre la imagen corporativa de la asociación en todos aquellos documentos, útiles, prendas, etc., donde la misma deba aparecer.
15. Convocar las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
16. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos, firmando las actas con el Secretario.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los mismos, junto con la del Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva con firma autorizada.
5. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones y funciones que él.

Igualmente, realizará las funciones que la Junta Directiva le encargue y asistirá a las reuniones de la misma.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Específicamente, redactará las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, firmando las mismas, mancomunadamente con este u otro miembro de la Junta Directiva que disponga de firma autorizada.

Llevará la contabilidad de los fondos de la Asociación e intervendrá en todas las operaciones de tesorería, con el visto bueno del Presidente.

Con carácter especial, propondrá a la Junta Directiva el momento, cantidad y forma más conveniente de cobro de las cuotas de los asociados, en orden al interés general de la Asociación y siempre atendiendo a criterios de índole económico

Será necesariamente informado de la asunción de cualquier compromiso económico por parte del Presidente u otro miembro de la Junta Directiva.

Igualmente, presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance y estado económico y presupuestario de la Asociación, a cuyas reuniones asistirá.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Sustituirán, en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva, excepto el de Presidente/a.

Tomarán parte en las deliberaciones y emitirán voto para la adopción de acuerdos, debiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las Comisiones de Trabajo

Al objeto de lograr los fines de la Asociación, se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, determine.

Las comisiones estarán presididas por un vocal de la Junta Directiva, que dirigirá los trabajos. Podrán formar parte de ella todos los asociados/as que lo soliciten. De entre ellos se elegirá un secretario/a que levantará acta de las sesiones y propuestas de acuerdo, las cuales se elevarán a la Junta Directiva para su aprobación.

CAPÍTULO IV
LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22.- Derechos de los asociados.

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Poder expresar libremente sus ideas, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que puedan afectar al alumno/a o a él mismo.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
6. Hacer sugerencias y propuestas de actuación a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas sugerencias, caso de no hacerse en el desarrollo de una Asamblea, deberán ser preferentemente efectuadas a través de un medio que acredite la titularidad de quien las emita, siendo conveniente que se hagan por escrito.
7. Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
8. Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con las normas establecidas.
9. Revisar, si lo desean, la documentación oficial de la Asociación, previa solicitud por escrito.
10. Convocar a la Asamblea General de Socios de manera extraordinaria y proponer la inclusión de puntos al orden del día de la Asamblea General siempre que cuente con el respaldo del 10 % de los miembros de la Asociación.

Artículo 23.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
3. Asumir el cargo de la Junta Directiva que le pueda corresponder por sorteo, caso de no existir candidatura voluntaria para el mismo, durante un año académico, no pudiendo negarse a ostentar el mismo, sin alegar justa causa.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva dentro de los plazos establecidos.
2. Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
4. Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
5. Por negativa a asumir el cargo de la Junta Directiva que por sorteo le correspondiese sin alegar justa causa.
6. Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, la Junta Directiva abrirá un expediente, en el que se señalarán las causas de la expulsión y se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas. El asociado tendrá derecho a ser oído previamente, y podrá presentar un pliego de descargo alegando en el mismo todo lo que considere conveniente en su defensa, el cual se unirá a su expediente

La Junta Directiva deberá motivar el acuerdo que adopte en uno u otro sentido. La decisión de excluir a un socio por parte de la Junta Directiva tendrá carácter provisional, debiéndose presentar esta decisión a la siguiente Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio si así lo solicitase, tomará una decisión inapelable y que tendrá carácter ejecutivo.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, que será custodiado por el Secretario.

Artículo 26.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada y pertenencia, periódicas o extraordinarias, que serán determinadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las subvenciones, donaciones, legados, herencias, etc. que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de entidades públicas o privadas o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural o el último día previo al inicio del siguiente curso académico al que se refiera el ejercicio, según determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 28.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

C. MADRID
R.ASOC.

3. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, la Asamblea General que acordase la disolución nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos a otras asociaciones o entidades apolíticas y aconfesionales cuyo objetivo sea la defensa de la escuela pública o el desarrollo de la educación en el Tercer Mundo.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Da. Encarnación Luna Rodríguez, con DNI 50.826.930-N, Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Álvaro de Bazán (AMPA C.E.I.P. Álvaro de Bazán), con número de Registro 29.258,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2009.

Madrid, a 30 de marzo de 2009

Fdo. La Secretaria
Encarnación Luna Rodríguez

Vº Bº La Presidenta
Pilar Sánchez Benito

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm. 29.258
Madrid, 25 MAY 2009

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
P.D.
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES